



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve Recurso
Notificación por Conducta Concluyente
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: María Agustina García Ramírez y Otros
Demandados: I.P.S Unión de Cirujanos S.A.S y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00012-00

Agosto primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

A través de auto calendado al 06-07-2022 se resolvió, entre otros asuntos, admitir la contestación de la demanda y llamamiento en garantía por parte de Chubb Seguros Colombia S.A, prescindiendo del traslado por secretaría de las excepciones propuestas en vista de que tal organismo remitió su escrito a los demás intervinientes.

Inconforme, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición contra la decisión de prescindir del comentado traslado, pues refiere que a su dirección electrónica de notificaciones el memorialista no le hizo remisión del escrito que se acogió.

Revisada la actuación y sin necesidad de ahondar en mayores consideraciones se advierte que le asiste razón a la recurrente; pues, en efecto, del análisis de la trazabilidad del mensaje remitido por el profesional Esteban Escobar Aristizábal no se aprecia la dirección electrónica de la apoderada recurrente, luego, no podía prescindirse del traslado de las excepciones de mérito, al menos en lo que a ella respecta porque el deber de remisión se cumplió de modo incompleto.

Ahora bien, atendiendo que la decisión adoptada no se incluyó como punto autónomo en la parte resolutive de la providencia no hay lugar a reponer ninguno de sus numerales, pese a lo cual, se tendrá en cuenta lo pertinente a efectos de correr el traslado respectivo de las excepciones de la entidad comentada líneas atrás, así como de las demás excepcionantes una vez se integre el contradictorio.

En otra arista, a través de la misma providencia indicada al inicio se dispuso no acoger la contestación allegada por Seguros Generales Suramericana S.A, requiriendo a su turno a la parte actora para que notificara en debida forma a dicho ente.



Seguidamente, el apoderado de la entidad aseguradora acercó nuevamente escrito de contestación acompañando el poder, mismo del que aseguró ya obraba en el plenario.

Al respecto, se tiene que, en efecto, pasó inadvertido dicho memorial poder al tiempo en que se resolvió su escrito de contestación; pese a ello, a causa de la nueva intervención es del caso tener a la organización aseguradora notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas al interior del asunto conforme lo reglado en el artículo 301 del C.G.P.; así mismo, se admitirá su escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Se destaca que tal interviniente formuló excepciones de mérito a la demanda y al llamamiento en garantía, pieza de la que corrió traslado a sus contendores, de modo que se prescindirá del traslado por secretaría de aquellas según lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al mandatario de Seguros Generales Suramericana S.A, respecto de quien una vez consultado el SIRNA su tarjeta profesional se encontró vigente y su dirección electrónica coincide con la allí dispuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado al 06-07-2022, con la salvedad de que, en la debida oportunidad, se correrá traslado de los medios de defensa ofrecidos por Chubb Seguros Colombia S.A y de las demás demandadas que no surtieron traslado digital de sus escritos.

SEGUNDO: TENER notificada, por conducta concluyente, a Seguros Generales Suramericana S.A de todas las providencias dictadas al interior del presente asunto.

TERCERO: ADMITIR el escrito de contestación de la demanda allegado por Seguros Generales Suramericana S.A y prescindir del traslado por secretaría de las excepciones formuladas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de Seguros Generales Suramericana S.A al abogado Álvaro Andrés Sánchez Jurado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Iván Darío López Guzmán".

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado #117 del 02-08-2022